

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046-2020-00067-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Comoquiera que Carlos Gilberto Arango Tobón no contestó a los requerimientos hechos por el Juzgado, el Despacho resuelve relevarle como perito y, en su lugar nombrar del listado de auxiliares del Instituto Geográfico Agustín Codazzi a la perito Liliana Del Socorro Arcila Rivera, quien puede ser ubicada en el correo electrónico lilianaarcila@gmail.com . Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.
2. Ya que la Lonja de Propiedad Raíz de Colombia guardó silencio respecto a su nombramiento, se requiere a la parte interesada aportar dicho peritaje sobre el bien objeto de litigio de acuerdo a lo establecido en el numeral 5° del artículo 2.2.3.7.5.3. del decreto 1073 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046-2020-00135-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Aceptar la renuncia de Wilson Gerley Cárdenas Nonsoque y Fabio Ernesto Rojas Conde, como apoderados de Sociedad De Activos Especiales SAE S.A.S.
2. Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto del 22 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046-2020-00211-00

Vista la documental precedente, el despacho dispone:

A efectos de continuar con el presente trámite, debe advertirse que la parte aportó al plenario únicamente pruebas documentales las cuales serán tenidas en cuenta para emitir la decisión de fondo, así mismo que el curador ad litem de los demandados guardo silencio. Entonces, comoquiera que no hay pruebas pendientes de practicar, el despacho procederá a emitir sentencia anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 del Código General del Proceso.

Así las cosas, ejecutoriado el presente auto ingrese el expediente al despacho para los fines contemplados en el inciso anterior.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2020-00226-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Luis Alberto Rojas Pulido, a la abogada Nelly Araly Gómez Castañeda, en los términos y para los efectos del poder conferido, lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso.

Por secretaria remítase el link del proceso al correo:
nellysaberconsultores@gmail.com .

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2020-00257-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Con el fin de continuar el trámite correspondiente y verificado como se encuentra el emplazamiento de Arturo Iguavita Herreño se designa a Edgar Efraín Jaramillo Riveros, quien puede ser ubicado en el correo electrónico: abogadoedgarjaramillo@outlook.com, como curador ad litem de Arturo Iguavita Herreño. Comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito dejando las constancias de rigor.

Por secretaría infórmesele su designación a través del correo electrónico señalado, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (num. 7º art. 48 C.G. del P.).

En caso de que la profesional del derecho acepte la designación realizada, se le remitirá el traslado de la demanda, así como el auto de designación a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8º de la ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envío del mensaje, computándose a partir de dicho momento los términos correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2020-00335-00
Cuaderno 3º

Teniendo en cuenta que la parte interesada no dio cumplimiento a lo dispuesto en providencia del 22 de noviembre de 2023, el Despacho conforme a lo establecido en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, resuelve:

1. Decretar el desistimiento tácito del llamamiento en garantía realizado por EUROPARK S.A., a la compañía SEGUROS DEL ESTADO.
2. Condenar en costas procesales a EUROPARK S.A. Por la suma de \$300.000 M/cte. Liquidense por secretaria.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2020-00335-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Como la Litis se encuentra integrada, sin que hubiese cambio en sus partes en razón al desistimiento tácito del llamamiento en garantía que EUROPARK S.A., realizo a la compañía SEGUROS DEL ESTADO, practíquense las pruebas decretadas en auto del 5 de junio de 2023.

NOTIFÍQUESE, (3)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2020-00335-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se declaró el desistimiento tácito del llamamiento en garantía realizado por EUROPARK S.A., se señala la hora de las 9:30 am. del día 19 del mes de septiembre del año 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10º, y el artículo 96 numeral 5º del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE, (3)


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2020-00365-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

En razón que el perito evaluador “VillavoVende Inmobiliaria” no se pronunció respecto a la experticia solicitada, se requiere a la parte interesada aportar en el término de treinta (30) días, peritaje de la franja de terreno sobre la cual se impondrá la servidumbre.

NOTIFÍQUESE,

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2021-00010-00

Conforme a lo solicitado por la parte demandante, en la que señala la imposibilidad de realizar el emplazamiento en periódico de alta circulación en debida forma esta sede judicial señala la hora de las 10:00 am. del día 29 del mes de mayo de 2024, para llevar a cabo la audiencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-381708.

Anúnciese el remate mediante la inclusión en un listado que consigne la información prevista en el inciso 3º del artículo 450 del Código General del Proceso, el cual deberá ser publicado en los diarios El Tiempo, El Espectador, El Nuevo Siglo o La República. Dicho anuncio deberá ser realizado un día domingo con una antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate.

Antes de la apertura de la licitación deberá adjuntarse copia de la publicación del aviso, junto con certificado de tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha de la subasta.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual a través del servicio institucional de la plataforma digital utilizada habitualmente por esta sede judicial.

Las posturas para el remate se recibirán únicamente en el correo electrónico j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co y, deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia. En el asunto se deberá indicar “Postura remate 46-2021-00010”.

Para participar en la subasta deberá acreditarse la consignación a órdenes de este Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo y tenerse en cuenta que la base para hacer postura será el ciento por ciento (100%) del avalúo. Las ofertas deberán ser presentadas dentro de los cinco días anteriores al remate o dentro de la hora siguiente a la apertura de dicha audiencia.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ



JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,
D.C.
Hoy_____ se notificó por Estado No. ____ la anterior
providencia.
Julián Marcel Beltrán
Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00015-00

Vista la documental que antecede, el Despacho dispone:

1. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de GINA ALEXANDRA MARIÑO CASTRO, a la abogada MARIA ANGELA WILCHES AVELLA, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 74 de la Ley 1564 de 2012.
2. Téngase en cuenta la contestación de la demanda presentada el 20 de abril de 2023, Stark Park e Inversiones Montero & CIA S EN C. Así mismo que la parte actora no describió traslado de las excepciones de mérito propuestas de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la ley 2213 de 2022.
3. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto admisorio de la demanda al demandado CENTRO COMERCIAL – PASEO VILLA DEL RIO, en los términos previstos en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00120-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto de 10 de marzo de 2023 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo en favor de BROKNY CORTES VALENCIA CONSULTORIA y APOYO CORPORATIVO S.A.S. y en contra de BAVARIA & CIA S.C.A.

Fundamentos del Recurso

Manifiesta el recurrente que deberá revocarse el mandamiento de pago, fundamentando su solicitud en la falta de requisitos formales del título valor, toda vez que la factura base del mandamiento carece de validez a luz de la ley civil y comercial colombiana y a la luz de la relación contractual del emisor y Bavaria & Cía.

A su vez alega que la factura allegada como título valor, carece de uno de dos de los requisitos legalmente establecidos para considerarse como título valor; esto es, carece de la aceptación del recibo del bien o aceptación del servicio y de la aceptación de la misma.

Argumenta que en el sistema RADIAN de la DIAN en el cual solo obra la anotación de “acuse de recibido” cuya referencia es el código 030 más no con la aceptación ni obra la anotación del endoso en propiedad a la sociedad BORNKY.

Traslado del Recurso

Manifiesta el apoderado del ejecutante que el título valor “factura de venta electrónica” base de ejecución reúne las exigencias previstas en el código de comercio artículo 621 (general para todos los títulos valor) además de las contenidas en la Ley 1231 del 17 de julio de 2008, artículo 3.

Consideraciones

Memórese que el artículo 318 del Código General del Proceso, instituyó el recurso de reposición como medio de impugnación contra todos los autos a excepción de ciertos casos especiales, para que el juez revoque o reforme su decisión, por ello la crítica debe orientarse a mostrar todos los desatinos de la providencia atacada mediante esta vía.

Para empezar, establece el artículo 422 del C.G.P. que:



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)”

En ese entendido y, revisado el título valor arrimado vía correo electrónico se evidencia que en efecto se trataría de una obligación clara y expresa, ya que se determina con certeza el monto a pagar y quien se obliga al pago de una suma cierta, a su vez, se trata de una obligación exigible desde el 10 de enero de 2023.

Ahora bien, debe indicarse que el recurso de reposición interpuesto contra el auto que libró orden de pago, tiene como objeto la discusión de los requisitos formales del título ejecutivo, lo anterior de conformidad con el inciso 2º del artículo 430 *ibídem*.

En consecuencia, deberá debatirse lo referente a las condiciones del título valor presentado mediante mensaje de datos.

De lo argumentado por el ejecutado, respecto a la aceptación de la factura electrónica debe decirse, que verificado el cufe, puede constatar esta sede judicial que existe acuse de recibo por parte de la ejecutada, así mismo que la norma indica que la aceptación podrá ser expresa o tácita, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.53.4 del decreto 1074 de 2015 *“Aceptación tácita: Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.”* Cumpliéndose de esta manera la formalidad para considerarse un título valor, pues no existe evidencia de reclamación contra el contenido de la misma dentro del término legal.

Por su parte, en relación a las solemnidades necesarias para la validez del endoso de las facturas electrónicas, se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del Código General del Proceso *“Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo”* por lo que al ser presentados en recurso contra el auto que decreto las medidas cautelares no resulta procedente entrar a resolver sobre las mismas, sin perjuicio que lo mismo pueda ser debatido en la instancia procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado resuelve,

1. Mantener incólume el auto de 10 de marzo de 2023, conforme a lo expresado en la parte considerativa de esta providencia.
2. Por secretaría contabilícese el término restante con el cual cuenta la parte



demandada para ejercer su derecho de defensa, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00235-00
Cuaderno 2º

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, que acredita la inscripción de la medida cautelar

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00235-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro

Rad. 110013103046- 2023-00365-00

En aplicación a lo establecido en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso y por considerarlas conducentes pertinentes y necesarias, el Despacho para llevar a cabo la audiencia convocada en proveído adjunto, procede a decretar las siguientes pruebas:

1. Solicitadas por la parte demandante:

Documentales: Las aportadas con el libelo genitor y en el escrito que recorrió el traslado de la contestación.

Se decreta el interrogatorio de parte en contra de Clara Stella Pachón Ríos.

Prueba pericial: Cítese al señor Edgar Augusto Muñoz Vera a fin de que rinda interrogatorio sobre la experticia realizada y aportada por la demandante

2.Solicitadas por la parte demandada (José Mesías Pachón Ríos):

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte en contra de Gloria Cecilia López Contreras.

3. Solicitadas por la parte demandada (Clara Stella Pachón Ríos):

Documentales: Las aportadas con el escrito de contestación de la demanda.

Se decreta el interrogatorio de parte de Gloria Cecilia López Contreras.

Acéptese la prueba trasladada solicitada por las partes, en consecuencia, por secretaría ofíciase al Juzgado 4 Civil del Circuito de Villavicencio, a fin de que aporten copias del proceso con radicado No. 50001 3153004 2022 00264 00.

Las partes y/o sus representantes legales deberán comparecer a efectos de que el Despacho los interroge oficiosamente de conformidad con lo establecido en el



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

artículo 372 del Código General del Proceso, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

NOTIFÍQUESE, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00365-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Comoquiera que se surtió el traslado de la contestación de la demanda y no hay excepciones previas por resolver, se señala la hora de las 9:30 am del día 24 del mes de septiembre de 2024, como fecha para llevar a cabo la audiencia de Inicial contemplada en el artículo 372 del Código General del Proceso. A dicha audiencia deberán comparecer de manera obligatoria las partes y sus apoderados, so pena de las sanciones legalmente establecidas.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10º, y el artículo 96 numeral 5º del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-de-bogota/46>, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

NOTIFÍQUESE, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00365-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado por conducta concluyente a la demandada Clara Stella Pachón Ríos, quien contesto la demanda y propuso excepciones. Así mismo, que la parte demandante descorrió traslado de las excepciones dentro del término.
2. Reconocer personería para actuar como procurador judicial de Clara Stella Pachón Ríos, al abogado Jorge Carrasco Mantilla, en los términos y para los efectos del poder conferido. Lo anterior de conformidad con lo preceptuado en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.
3. Obre en autos la documental mediante la cual la actora acredita el trámite de notificación de Clara Stella Pachón Ríos conforme a las previsiones de las que trata el artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE, (3)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00394-00
Cuaderno 2º

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por Movilidad Girardot que acredita el embargo del vehículo de placas CQU26B

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00394-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Tener notificado personalmente al demandado Brayan Alexander Velásquez, según lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, desde el 13 de diciembre de 2023, quien dentro del término no contesto la demanda ni propuso excepciones.
2. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago a GREEN COFFE COLOMBIAN ROASTERS SAS en los términos previstos en los articulo 291 y 292 del C.G.P., so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00420-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, proceda a notificar el auto que libró orden de pago al extremo pasivo en los términos previstos en los artículo 291 y 292 del C.G.P. o, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, so pena que se decrete el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.
2. Obre en autos y téngase en cuenta para los efectos a que haya lugar la respuesta emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN

NOTIFÍQUESE, (2)


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00420-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

Requerir a la parte actora, acercarse a esta sede judicial, a fin de tramitar los oficios que ordenan el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas por cualquier concepto en las cuentas bancarias a nombre de la ejecutada, ordenados en auto del 28 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE, (2)

FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00424-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 3º del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. abril diez de dos mil veinticuatro
Rad. 110013103046- 2023-00481-00

Vista la documental precedente, el Despacho dispone:

1. El Despacho imparte su aprobación, a la liquidación de costas realizada por la secretaría del Juzgado.
2. La liquidación del crédito aportada por la parte demandante, téngase en cuenta en el momento procesal oportuno por los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias.
3. En atención a que el presente proceso cumple los requisitos establecidos en los Acuerdos PSAA 13-9984 de 2013 y PCSJA 17-10678 de 2017, para la remisión de expedientes, el Despacho dispone que, por secretaría se remita el proceso a los Juzgados de Ejecución.
4. Previo a lo ordenado en el numeral 3º del presente proveído, realícese la conversión de los depósitos judiciales asociados al presente proceso a favor de la respectiva oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad y, anéxese al expediente una impresión en la que conste dicha transacción.

De no existir depósitos judiciales realícese constancia en tal sentido. Tramítese por secretaría.

5. Previo a lo ordenado en el numeral 3 de la presente providencia y, en caso que existan medidas cautelares materializadas en bancos, ofícieseles comunicándoles, que en lo sucesivo deberán ponerse dichos dineros a disposición de la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias en su respectiva cuenta de depósitos judiciales. Por Secretaría ofíciese.

NOTIFÍQUESE,


FABIOLA PEREIRA ROMERO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Hoy _____ se notificó por Estado No. ____ la anterior providencia. Julián Marcel Beltrán Secretario

JM



Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Centro – Piso 2
E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: (601) 342 44 34

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00140-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 406 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que se adjunte, dictamen pericial que contenga las estipulaciones establecidas en el artículo 406 del Código General del Proceso, mismo que se menciona en el acápite de pruebas, pero no se adjunta.
2. Que se adjunte, copia clara de la prueba relacionada en el literal d, del acápite de pruebas, **Escritura Publica No. 1355 del 5 de mayo de 2022.**

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado
electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00145-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, la parte interesada subsane los siguientes requisitos contemplados en el artículo 82, así como las normas especiales de los artículos 368 y siguientes del Estatuto Adjetivo, so pena de rechazo. Esto son:

1. Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 del Código General del Proceso, allegue poder debidamente otorgado, que legitime su actuación en el presente trámite.

Comuníquese esta decisión por estado electrónico, según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE,


FABÍOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Hoy _____ se notificó por estado
electrónico No. _____ la anterior providencia.

Julián Marcel Beltrán
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00147-00

Comoquiera que la presente demanda reúne los requisitos generales contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y los especiales del artículo 375 *ibídem*, el Juzgado

Resuelve

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de pertenencia, instaurada por **Magnolia Zamudio Ortiz y Javier Pasachoa Moreno** en contra de **Jorge Calapiña Montachana, María Esperanza Roza Castillo** y las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente asunto por el proceso declarativo de pertenencia de conformidad con el artículo 375 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda y de sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

CUARTO: INSCRIBIR la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria 50N-20158713 y 50N-20158614. Por secretaría, líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos pertinente y remítalo al correo electrónico de la entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse al correo institucional del juzgado.

QUINTO: EMPLAZAR al extremo demandado de conformidad con los numerales 6° y 7° artículo 375 Código General del Proceso.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SEXTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas de conformidad con el artículo 108 del Código General del Proceso.

En consecuencia, acorde con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, secretaría ingrese la información necesaria para el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

SÉPTIMO: INFORMAR la existencia de este proceso de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 Código General del Proceso, por secretaria líbrese las comunicaciones que dispone el precepto antes aludido. Oficiese haciendo uso del medio técnico disponible en virtud del artículo 111 *ibídem*.

Secretaría remita comunicación al correo electrónico de cada entidad, precisando que la respuesta deberá enviarse a la cuenta j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

OCTAVO: INSTALAR la valla en un lugar visible de la entrada del inmueble, siguiendo los lineamientos del artículo 375 del Código General del Proceso, la que deberá permanecer fijada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOVENO: REQUERIR a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Acuerdo PSAA14-10118 de 2014 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, Sala Administrativa, a fin de incluir el presente asunto en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

DÉCIMO: RECONOCER personería para actuar al abogado **Jorge Enrique Jola Ballen** como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

DÉCIMO PRIMERO: COMUNICAR esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,


FABIOLA PÉREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 9 No. 11 - 45, Torre Central, Piso 2°
j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110013103-046- 2024-00106-00

Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias contenidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho

Resuelve:

Primero: Admitir la demanda verbal de mayor cuantía incoada por **ARINTIA GROUP S.A.S.** en contra de **PTG ABOGADOS S.A.S.**.

Segundo: Tramitar el presente asunto por el proceso verbal de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.

Tercero: Correr traslado de la demanda y de sus anexos, a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Notificar esta providencia a la parte demandada en la forma y términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ante la imposibilidad declarada de notificar en la forma indicada por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Reconocer personería como apoderado de la parte demandante al abogado **Carlos Sánchez Cortés**.

Sexto: Previo a decidir respecto de la medida cautelar, sírvase prestar caución del 20% de acuerdo a lo establecido en el numeral 2 del artículo 590 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,


FABIOLA PEREIRA ROMERO

JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Hoy _____ se notificó por estado electrónico No. _____ la anterior providencia.
Julián Marcel Beltrán Secretario